



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
3 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Séptimo período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema 9 a) del programa provisional

Asuntos relacionados con el cumplimiento del Protocolo de Kyoto

Informe del Comité de Cumplimiento

Informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto*

Resumen

El sexto informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto abarca las actividades realizadas entre el 19 de septiembre de 2010 y el 13 de octubre de 2011. Contiene un resumen de la continuación del examen, por el grupo de control del cumplimiento, de las cuestiones de aplicación relativas a Bulgaria y Croacia, así como de su examen de tres nuevas cuestiones de aplicación referentes a Lituania, Rumania y Ucrania. También contiene información sobre los debates del grupo de facilitación acerca de las disposiciones relacionadas con la facilitación, y las deliberaciones del Pleno del Comité de Cumplimiento sobre los asuntos relativos a la situación de los informes de los equipos de expertos y la coherencia de los exámenes previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto.

* Este documento se presentó con retraso para poder tener en cuenta los resultados de la novena reunión del Pleno del Comité de Cumplimiento, que tuvo lugar el 13 de octubre de 2011.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	4
A. Mandato	1	4
B. Objeto del informe	2	4
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	3–4	4
II. Cuestiones de organización	5–19	4
A. Miembros del Comité de Cumplimiento	8–10	5
B. Transparencia, comunicación e información	11–12	5
C. Utilización de medios electrónicos para la adopción de decisiones	13–14	6
D. Prerrogativas e inmunidades de los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento	15	6
E. Disposiciones de funcionamiento relativas a los plazos	16–17	6
F. Disposiciones de funcionamiento relativas a los contratos con la Parte interesada	18–19	6
III. Labor realizada en el período objeto del informe	20–62	7
A. Informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y demás información recibida por el Pleno del Comité de Cumplimiento	20–30	7
B. Examen por el grupo de control del cumplimiento de las cuestiones de aplicación relativas a Croacia	31–32	9
C. Examen por el grupo de control del cumplimiento de una cuestión de aplicación relativa a Bulgaria	33–35	10
D. Examen por el grupo de control del cumplimiento de una cuestión de aplicación relativa a Rumania	36–39	11
E. Examen por el grupo de control del cumplimiento de una cuestión de aplicación relativa a Ucrania	40–45	11
F. Examen por el grupo de control del cumplimiento de una cuestión de aplicación relativa a Lituania	46–47	12
G. Examen por el grupo de facilitación de las disposiciones relacionadas con la facilitación	48–62	12
IV. Participación de los miembros y miembros suplentes	63	15
V. Disponibilidad de recursos	64–65	15
A. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento	64	15
B. Recursos necesarios para el bienio 2012-2013	65	15

Anexos

I.	Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento cuyo mandato concluye el 31 de diciembre de 2011	16
II.	Decisiones adoptadas por los grupos del Comité de Cumplimiento en el período objeto del informe	17

I. Introducción

A. Mandato

1. De conformidad con el párrafo 2 a) de la sección III de los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 27/CMP.1; en adelante, "los procedimientos y mecanismos"), el Pleno del Comité de Cumplimiento debe informar sobre las actividades del Comité en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

B. Objeto del informe

2. El sexto informe anual del Pleno del Comité de Cumplimiento abarca el período comprendido entre el 19 de septiembre de 2010 y el 13 de octubre de 2011. En él se resumen la labor realizada y las cuestiones tratadas por el Comité durante ese período.

C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, la CP/RP debe examinar el informe anual del Comité de Cumplimiento.

4. La CP/RP podría además:

a) Invitar a su Presidenta a celebrar las consultas que sean necesarias sobre las candidaturas a puestos de miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento;

b) Asegurarse de que se aprueben prontamente los arreglos jurídicos relativos a las prerrogativas e inmunidades, y cerciorarse de que esos arreglos amparen también a los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento;

c) Hacer extensivo el derecho a recibir financiación para los costos de viaje y de participación en las reuniones del Comité de Cumplimiento a todos los miembros y miembros suplentes del Comité;

d) Tomar nota de la labor del Comité de Cumplimiento relacionada con la coherencia de los exámenes previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto y examinar la propuesta del Comité al respecto, cuando lo considere oportuno;

e) Expresar su agradecimiento a las Partes que hicieron contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias en apoyo de la labor del Comité de Cumplimiento en el bienio 2010-2011.

II. Cuestiones de organización

5. La novena reunión del Pleno del Comité de Cumplimiento tuvo lugar el 13 de octubre de 2011, en Bonn (Alemania).

6. El grupo de facilitación se reunió una vez, en Bonn (el 11 y 12 de octubre de 2011), y el grupo de control del cumplimiento se reunió en cuatro ocasiones (los días 3 y 4 de febrero de 2011, del 6 al 8 de julio de 2011, del 22 al 27 de agosto de 2011 y el 11 y 12 de octubre de 2011), también en Bonn.

7. El programa y las anotaciones, la documentación de antecedentes sobre los temas del programa y el informe sobre las reuniones del Pleno del Comité y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento pueden consultarse en el sitio web de la Convención¹.

A. Miembros del Comité de Cumplimiento

8. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 del "Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 4/CMP.2, con las enmiendas que figuran en el anexo de la decisión 4/CMP.4; en adelante, el reglamento), el mandato de cada miembro y miembro suplente comienza el 1º de enero del año civil inmediatamente siguiente a su elección y concluye el 31 de diciembre de dos o cuatro años después, según sea el caso. La lista de miembros y miembros suplentes cuyo mandato concluye el 31 de diciembre de 2011 figura en el anexo I del presente informe.

9. Según el párrafo 5 del artículo 3 del reglamento, si un miembro o miembro suplente dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, el Comité de Cumplimiento pedirá a la CP/RP que elija a un nuevo miembro o miembro suplente para el resto del mandato en su siguiente período de sesiones. El Sr. Tahar Hadj-Sadok, miembro del Comité propuesto por el Grupo Africano y elegido para integrar el grupo de facilitación hasta el 31 de diciembre de 2013, dimitió del Comité el 2 de febrero de 2011. Desde la dimisión del Sr. Hadj-Sadok, el Sr. Mohamed Nasr, elegido miembro suplente, ha actuado como miembro del Comité.

10. De conformidad con el párrafo 2 de la sección IV, el párrafo 2 de la sección V y el párrafo 5 de la sección II de los procedimientos y mecanismos, el Pleno del Comité de Cumplimiento solicita a la CP/RP que elija a cinco nuevos miembros del grupo de facilitación, cinco nuevos miembros del grupo de control del cumplimiento y un miembro suplente de cada nuevo miembro, todos ellos por un período de cuatro años. Además, el Pleno del Comité solicita a la CP/RP que cubra la vacante del grupo de facilitación eligiendo a un miembro procedente del Grupo Africano para que ocupe el cargo hasta el final del mandato del Sr. Hadj-Sadok.

B. Transparencia, comunicación e información

11. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del reglamento, las partes de la novena reunión del Pleno del Comité de Cumplimiento y de las reuniones 12ª, 13ª, 14ª y 15ª del grupo de control del cumplimiento que fueron públicas, así como la décima reunión del grupo de facilitación, se grabaron y difundieron por Internet a través del sitio web de la Convención.

12. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del reglamento, todos los documentos del Pleno y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento se han puesto a disposición del público en el sitio web de la Convención².

¹ http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/items/2875.php.

² Los documentos relativos al Pleno del Comité de Cumplimiento están disponibles en: http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/plenary/items/3788.php. Los documentos relativos al grupo de facilitación están disponibles en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/facilitative_branch/items/3786.php, y los documentos relativos al grupo de control del cumplimiento, en: http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/enforcement_branch/items/3785.php.

C. Utilización de medios electrónicos para la adopción de decisiones

13. Durante el período objeto del informe, la Mesa del Comité de Cumplimiento recurrió a medios electrónicos para adoptar decisiones sobre la asignación de tres cuestiones de aplicación. El grupo de control del cumplimiento también utilizó medios electrónicos para adoptar decisiones sobre el examen preliminar, el asesoramiento especializado y el aplazamiento de la conclusión del examen y evaluación del plan de Bulgaria presentado con arreglo al párrafo 2 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos.

14. El 9 de septiembre de 2011 se sometió a votación por medios electrónicos un proyecto de decisión sobre el aplazamiento del examen de la nueva comunicación por escrito de Ucrania y la elaboración y adopción de una decisión definitiva con respecto a esa Parte. No habiéndose alcanzado las mayorías que exige el párrafo 9 de la sección II de los procedimientos y mecanismos, no se adoptó la decisión de aplazar. Los pormenores del examen de la cuestión de aplicación relacionada con Ucrania por el grupo de control del cumplimiento se exponen en la sección E del capítulo III del presente documento.

D. Prerrogativas e inmunidades de los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento

15. En su novena reunión, el Pleno del Comité de Cumplimiento fue informado oralmente por la secretaria de la situación de las negociaciones del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre los arreglos jurídicos relativos a las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto. Tras estudiar esta información, el Comité reiteró la petición formulada anteriormente de que todo futuro arreglo jurídico al respecto ampare también a los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento. El Comité tomó nota con preocupación de la falta de avances en la resolución de esta cuestión, y subrayó la importancia y urgencia de otorgar prerrogativas e inmunidades a sus miembros y miembros suplentes.

E. Disposiciones de funcionamiento relativas a los plazos

16. El Pleno del Comité de Cumplimiento observó el retraso en la aprobación por el grupo de control del cumplimiento de su conclusión preliminar con respecto a Ucrania, que se había debido a la imposibilidad de alcanzar el *quorum* necesario en una fecha anterior (véase la sección E del capítulo III del presente informe).

17. El Pleno recordó que el grupo de control del cumplimiento debía hacer todo lo posible por adoptar sus decisiones dentro de los plazos establecidos en los procedimientos y mecanismos y en el reglamento, y convino en que la decisión de aplazar los trabajos solo podía tomarse como último recurso, por motivos imperiosos, y en que el retraso debía ser lo más breve posible.

F. Disposiciones de funcionamiento relativas a los contactos con la Parte interesada

18. En su octava reunión, el Pleno del Comité de Cumplimiento acordó que, de conformidad con el artículo 4 del reglamento, los miembros o miembros suplentes:

a) Debían abstenerse de debatir cualquier asunto relacionado con una cuestión de aplicación que estuviera examinando el Comité con agentes, representantes u otras personas que actuaran en nombre de la Parte interesada³;

b) Debían informar de inmediato a la Mesa del Comité de Cumplimiento, por conducto de la secretaría, de todo contacto establecido por un agente, representante u otra persona que actuara en nombre de una Parte interesada con el fin de debatir un asunto relacionado con una cuestión de aplicación que el Comité estuviera examinando;

c) Podrían remitir al agente, el representante u otra persona que actuara en nombre de la Parte interesada a la secretaría, para que lo informara sobre los asuntos de procedimiento relacionados con las cuestiones de aplicación que el Comité tuviera en examen.

19. El Pleno observó que la secretaría estaba a disposición de las Partes interesadas que lo solicitaran para proporcionarle información sobre los asuntos de procedimiento relacionados con las cuestiones de aplicación que el Comité estuviera examinando.

III. Labor realizada en el período objeto del informe

A. Informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y demás información recibida por el Pleno del Comité de Cumplimiento

20. De conformidad con el párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento los informes de los equipos de expertos sobre el examen a fondo centralizado de las quintas comunicaciones nacionales de Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, la República Checa, Suecia, Suiza y Ucrania.

21. Del mismo modo, de conformidad con el párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento los informes sobre el examen individual de las comunicaciones anuales presentadas en 2010 (denominadas en adelante, por su signatura, "los ARR de 2010") por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

22. De conformidad también con el párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos y con el párrafo 49 del anexo de la decisión 22/CMP.1, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento los informes anuales sobre la situación de los inventarios anuales presentados en 2010 por Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania, y la Unión Europea.

³ Por "Parte interesada" se entiende, según la definición que figura en el párrafo 2 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, la "Parte respecto de la cual se plantee la cuestión de aplicación".

23. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, la secretaría transmitió al Comité de Cumplimiento los ARR de 2010 de Lituania, Rumania y Ucrania, cada uno de los cuales indicaba una cuestión de aplicación. Atendiendo al párrafo 2 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, los informes se pusieron también a disposición de esas Partes. La información sobre el trabajo realizado por el grupo de control del cumplimiento con respecto a estas cuestiones de aplicación se expone en las secciones D, E y F del capítulo III del presente documento.

24. En su novena reunión, el Pleno del Comité de Cumplimiento examinó la información que le había proporcionado la secretaría sobre la situación de la presentación y el examen de las quintas comunicaciones nacionales y sobre los informes anuales presentados en virtud de la decisión 15/CMP.1 por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto, que figuraba en el documento CC/9/2011/3. A petición del Pleno, la secretaría proporcionó información también sobre las fechas de publicación de los informes de los exámenes y sobre el número y las fechas de las nuevas presentaciones de los cuadros del formulario común para los informes, los informes del inventario nacional o la información suplementaria solicitada en el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto que las Partes habían hecho llegar después del plazo oficial de presentación, para que las examinara en su próxima reunión. El Pleno observó, respecto de las comunicaciones anuales de 2010 presentadas en virtud del párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto por las Partes del anexo I, que 18 informes de exámenes, de un total de 38, se habían terminado más de un año después de la fecha en que debía presentarse la comunicación anual. Los retrasos en la publicación iban de unos pocos días a más de cinco meses. La secretaría indicó que los retrasos podían atribuirse en gran medida a la amplia interacción de algunas Partes con los equipos de expertos y a la necesidad de incorporar sus observaciones en los informes sobre los exámenes. El Pleno señaló que esos retrasos repercutían en la labor del Comité de Cumplimiento, que tenía plazos estrictos para tratar los asuntos.

25. En su quinta reunión, el Pleno del Comité de Cumplimiento decidió seguir examinando en sus reuniones futuras las cuestiones de la coherencia en el proceso de examen y de la limitación de recursos, incluida la falta de expertos disponibles para el proceso de examen.

26. En su novena reunión, el Pleno observó que, en su decisión de restablecer el derecho de Bulgaria a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto, el grupo de control del cumplimiento había señalado cuestiones sistémicas que atañían al proceso de examen con arreglo al artículo 8 del Protocolo de Kyoto y al sistema de control del cumplimiento en su conjunto y que requerían atención urgente⁴. A fin de mejorar la coordinación entre el proceso de examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto y el sistema de control de cumplimiento, se hicieron arreglos para que el Presidente y el Vicepresidente del grupo de control del cumplimiento participaran en las reuniones anuales de los examinadores principales de los inventarios, en particular con el fin de abordar la necesidad de coherencia, no solo dentro del proceso de examen, sino también entre este proceso y los trabajos del Comité de Cumplimiento.

27. En su novena reunión, el Pleno decidió celebrar una sesión a puerta cerrada para escuchar el informe del Vicepresidente del grupo de control del cumplimiento sobre su participación en la octava reunión de los examinadores principales de los inventarios, que había tenido lugar los días 21 y 22 de marzo de 2011 en Bonn (Alemania). El motivo principal para celebrar esta parte de la reunión en privado era que el Vicepresidente debía informar sobre una reunión que había sido privada. Una vez oído el informe, el Pleno siguió examinando la coherencia del proceso de examen en una sesión pública.

⁴ CC-2010-1-17/Bulgaria/EB, párr. 14.

28. El Pleno examinó las sugerencias concretas formuladas para mejorar la coherencia en el proceso de examen, que incluían una mayor claridad de los informes de los equipos de expertos. Expresó su agradecimiento a los examinadores principales de los inventarios por su disposición a entablar un diálogo con el Comité de Cumplimiento, y su deseo de proseguir este diálogo, y pidió a la secretaría que adoptara las disposiciones necesarias para que la Mesa del Comité de Cumplimiento asistiera a las próximas reuniones de los examinadores principales de los inventarios, y que estudiara formas de mejorar y mantener la cooperación. El Pleno recordó la propuesta del grupo de control del cumplimiento de que los futuros informes de los equipos de expertos incluyeran una lista de los problemas identificados por el equipo, en que se señalara claramente, respecto de cada uno de esos problemas, si se relacionaba o no con una disposición de carácter obligatorio, según lo dispuesto en el párrafo 8 del anexo de la decisión 22/CMP.1, y la razón de esa determinación. Además, si el equipo de expertos decidía no señalar una cuestión de aplicación relativa a un problema no resuelto referente a una disposición de carácter obligatorio, el informe debería incluir una explicación del fundamento de esa decisión⁵. El Pleno acordó señalar esta propuesta a la atención de la CP/RP, para que la examinara cuando lo considerase oportuno.

29. El Pleno invitó al Grupo de facilitación a que continuara examinando la cuestión de la coherencia, con la asistencia de la secretaría. El Pleno convino en seguir considerando esta cuestión en su próxima reunión.

30. El Pleno observó que el grupo de control del cumplimiento había expresado la necesidad de tener acceso a los mismos módulos de capacitación que el equipo de expertos sobre las normas de contabilidad y los requisitos de presentación de información y examen, entre otras cosas respecto del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura⁶. La secretaría había adoptado las disposiciones necesarias para que los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento tuvieran accesos a esos módulos de capacitación. En su 14ª reunión, el grupo de control del cumplimiento había destacado la utilidad de los módulos de capacitación para su trabajo⁷. Puesto que el acceso a esos módulos sería útil también para los trabajos del grupo de facilitación, el Pleno pidió a la secretaría que tomara las disposiciones necesarias para que todos los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento pudieran disponer de ellos.

B. Examen por el grupo de control del cumplimiento de las cuestiones de aplicación relativas a Croacia

31. En los períodos comprendidos en los dos informes precedentes, el grupo de control del cumplimiento examinó dos cuestiones de aplicación relativas a Croacia⁸. Como parte de su examen, el 26 de noviembre de 2009 el grupo adoptó una decisión definitiva (CC-2009-1-8/Croatia/EB). El 14 de enero de 2010, Croacia presentó ante la CP/RP una apelación contra la decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento (FCCC/KP/CMP/2010/2). En respuesta a una investigación sobre el plan que Croacia debía elaborar de conformidad con el párrafo 1 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos, Croacia indicó, en carta de fecha 8 de marzo de 2010, que no tenía intención de presentar ese plan, en vista de que había interpuesto una apelación contra la decisión definitiva del

⁵ CC/EB/12/2011/2, párr. 15.

⁶ CC/EB/13/2011/2, párr. 25.

⁷ CC/EB/14/2011/2, párr. 24.

⁸ Los pormenores de los exámenes efectuados en los períodos correspondientes a los dos informes precedentes figuran en la sección C del capítulo III del cuarto informe anual del Comité de Cumplimiento a la CP/RP (FCCC/KP/CMP/2009/17) y en la sección B del capítulo III del quinto informe anual del Comité de Cumplimiento a la CP/RP (FCCC/KP/CMP/2010/6).

grupo de control del cumplimiento. En su sexto período de sesiones, la CP/RP inició, pero no pudo concluir, su examen de la apelación de Croacia⁹.

32. El 4 de agosto de 2011, por medio de una comunicación dirigida a la secretaria, Croacia declaró que retiraba su apelación (FCCC/KP/CMP/2011/2). Además, el 23 de agosto de 2011 Croacia escribió al secretario del Comité de Cumplimiento, para señalarle que tenía intención de presentar un plan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos y pedir al grupo de control del cumplimiento que restableciera sus derechos, de conformidad con el párrafo 2 de la sección X de los procedimientos y mecanismos. En respuesta a una petición enviada por la secretaria en nombre del Presidente y el Vicepresidente del grupo de control del cumplimiento, el 13 de septiembre de 2011 Croacia confirmó su entendimiento de que no esperaba que el grupo respondiera a su petición antes de haber presentado el plan y de haber proporcionado más información que demostrara que las cuestiones de aplicación relativas al cálculo de su cantidad atribuida y a la reserva para el período de compromiso estaban resueltas.

C. Examen por el grupo de control del cumplimiento de una cuestión de aplicación relativa a Bulgaria

33. En el período correspondiente al informe precedente, el grupo de control del cumplimiento examinó una cuestión de aplicación relativa a Bulgaria¹⁰. Como parte de su examen, el 28 de junio de 2010 el grupo adoptó una decisión definitiva (CC-2010-1-8/Bulgaria/EB) en que confirmaba que Bulgaria había incumplido las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1). En cumplimiento de esa decisión definitiva, Bulgaria presentó un plan de conformidad con el párrafo 2 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos. En su 11ª reunión, celebrada el 16 de septiembre de 2010, el grupo alentó a Bulgaria a presentar un plan completo tal como se exigía en el párrafo 2 de la sección XV de los procedimientos y mecanismos y en el párrafo 1 del artículo 25 *bis* del reglamento, a más tardar el 1º de octubre de 2010, después de lo cual el grupo proseguiría su examen y evaluación del plan con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 25 *bis* del reglamento.

34. El grupo recibió el plan el 4 de octubre de 2010, y el 25 de octubre de 2010 decidió aplazar la conclusión del examen y la evaluación del plan hasta que se hubiera publicado el ARR de 2010 de Bulgaria (CC-2010-1-13/Bulgaria/EB). El informe, contenido en el documento FCCC/ARR/2010/BGR y Corr. 1, se publicó y transmitió al grupo el 29 de noviembre de 2010. El 3 de diciembre de 2010, Bulgaria presentó una solicitud de que se restableciera su derecho a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto (CC-2010-1-14/Bulgaria/EB), y el 28 de enero de 2011 transmitió un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de su plan de acción para el cumplimiento (CC/2010-1-15/Bulgaria/EB). El 4 de febrero de 2011, el grupo de control del cumplimiento decidió que la cuestión de aplicación estaba resuelta y que Bulgaria tenía pleno derecho a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto (CC-2010-1-17/Bulgaria/EB).

⁹ FCCC/KP/CMP/2010/12, párrs. 67 y 68.

¹⁰ Los pormenores del examen realizado en el período correspondiente al informe precedente figuran en la sección C del capítulo III del quinto informe anual del Comité de Cumplimiento a la CP/RP (FCCC/KP/CMP/2010/6).

35. De conformidad con el párrafo 2 a) de la sección III de los procedimientos y mecanismos, las decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento con respecto a Bulgaria durante el período objeto del informe se enumeran en el anexo II.

D. Examen por el grupo de control del cumplimiento de una cuestión de aplicación relativa a Rumania

36. El 12 de mayo de 2011, el Comité de Cumplimiento recibió una cuestión de aplicación señalada en el ARR de 2010 de Rumania¹¹. La Mesa del Comité de Cumplimiento asignó la cuestión de aplicación al grupo de control del cumplimiento el 16 de mayo de 2011. El 27 de mayo de 2011, el grupo adoptó la decisión de llevar adelante la cuestión de aplicación (CC-2011-1-2/Romania/EB).

37. La cuestión de aplicación se refiere al cumplimiento de las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1).

38. El grupo de control del cumplimiento recibió una comunicación por escrito de Rumania el 30 de junio de 2011, y el 7 de julio de 2011 celebró una audiencia a petición de la Parte. En su conclusión preliminar, de fecha 8 de julio de 2011 (CC-2011-1-6/Romania/EB), el grupo llegó a la determinación de que Rumania había incumplido las directrices a que se hace referencia en el párrafo 37 *supra*. Tras recibir una nueva comunicación por escrito de Rumania el 11 de agosto de 2011, el grupo confirmó su conclusión preliminar en una decisión definitiva (CC-2011-1-8/Romania/EB), adoptada el 27 de agosto de 2011.

39. De conformidad con el párrafo 2 a) de la sección III de los procedimientos y mecanismos, las decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento con respecto a Rumania durante el período objeto del informe se enumeran en el anexo II.

E. Examen por el grupo de control del cumplimiento de una cuestión de aplicación relativa a Ucrania

40. El 6 de junio de 2011, el Comité de Cumplimiento recibió una cuestión de aplicación indicada en el ARR de 2010 de Ucrania¹². La Mesa del Comité de Cumplimiento asignó la cuestión de aplicación al grupo de control del cumplimiento el 13 de junio de 2011. El 29 de junio de 2011, el grupo de control del cumplimiento adoptó la decisión de llevar adelante la cuestión de aplicación (CC-2011-2-2/Ukraine/EB).

41. La cuestión de aplicación se refiere al cumplimiento de las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1).

42. El grupo de control del cumplimiento recibió una comunicación por escrito de Ucrania el día 3 de agosto de 2011, y el 24 de agosto de 2011 celebró una audiencia a petición de la Parte. En su conclusión preliminar, de fecha 25 de agosto de 2011 (CC-2011-2-6/Ukraine/EB), el grupo llegó a la determinación de que Ucrania había incumplido las directrices mencionadas en el párrafo 41 *supra*.

¹¹ FCCC/ARR/2010/ROU.

¹² FCCC/ARR/2010/UKR.

43. El 2 de septiembre de 2011, Ucrania presentó la solicitud de que se aplazara el examen de su nueva comunicación por escrito y la elaboración y adopción de una decisión definitiva sobre su situación, prevista para la 15ª reunión del grupo de control del cumplimiento, debido a que el examen en el país de la comunicación anual de Ucrania presentada en 2011 estaba programado para la misma semana y las personas que debían asistir a la 15ª reunión del grupo de control del cumplimiento en nombre de Ucrania tenían que participar también en ese examen interno. El grupo estudió la solicitud de Ucrania e intentó adoptar una decisión de aplazar su 15ª reunión por medios electrónicos, pero no consiguió las mayorías necesarias (véase el párrafo 14 *supra*).

44. Tras haber recibido una nueva comunicación por escrito de Ucrania, el grupo confirmó su conclusión preliminar en una decisión definitiva (CC-2011-2-9/Ukraine/EB) adoptada el 12 de octubre de 2011.

45. De conformidad con el párrafo 2 a) de la sección III de los procedimientos y mecanismos, las decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento con respecto a Ucrania durante el período objeto del informe se enumeran en el anexo II.

F. Examen por el grupo de control del cumplimiento de una cuestión de aplicación relativa a Lituania

46. El 8 de septiembre de 2011, el Comité de Cumplimiento recibió una cuestión de aplicación señalada en el ARR de 2010 de Lituania¹³. La Mesa del Comité de Cumplimiento asignó la cuestión de aplicación al grupo de control del cumplimiento el día 15 de septiembre de 2011. El 4 de octubre de 2011, el grupo adoptó la decisión de llevar adelante la cuestión de aplicación (CC-2011-3-2/Lithuania/EB).

47. La cuestión de aplicación se refiere al cumplimiento de las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1) y de las "Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 15/CMP.1).

G. Examen por el grupo de facilitación de las disposiciones relacionadas con la facilitación

48. En su novena reunión, el grupo de facilitación convino en seguir examinando en su décima reunión la manera de desempeñar su función de prestar asesoramiento y apoyo con el fin de promover el cumplimiento y permitir la pronta detección del posible incumplimiento, de conformidad con el párrafo 6 a) de la sección IV de los procedimientos y mecanismos. El grupo prosiguió su examen de estas cuestiones sobre la base de una nota de antecedentes preparada por la secretaría a petición del Presidente del grupo (CC/FB/10/2011/2). El examen demostró que había coincidencia de opiniones en cuanto a la función de facilitación del grupo. Con respecto al mandato establecido en los párrafos 4 a 6 de la sección IV de los procedimientos y mecanismos, hubo amplio acuerdo en que el párrafo 4 contenía el mandato general del grupo de prestar asesoramiento y apoyo a las Partes en la aplicación del Protocolo de Kyoto y de promover el cumplimiento de sus compromisos dimanantes de dicho Protocolo, mientras que los párrafos 5 y 6 trataban de las cuestiones específicas que el grupo debía abordar en el contexto de su mandato general.

¹³ FCCC/ARR/2010/LTU.

49. En relación con el mandato general expuesto en el párrafo 4 de la sección IV de los procedimientos y mecanismos, el grupo consideró que la indicación de que debía tener en cuenta "las circunstancias de los asuntos que tenga ante sí" no debía interpretarse como una instrucción referente necesariamente a las cuestiones de aplicación. Más bien, era una referencia a los asuntos que tuviera en examen, que podían incluir cuestiones de aplicación. La actuación del grupo en el caso del retraso de Mónaco en la presentación de su quinta comunicación nacional era un ejemplo de cómo el grupo podía basar su práctica en el párrafo 4 de la sección IV en ausencia de una cuestión de aplicación. Otro caso en que el grupo podía actuar en virtud del mandato general enunciado en el párrafo 4 de la sección IV de los procedimientos y mecanismos era cuando el grupo de control del cumplimiento le remitía una cuestión de aplicación de conformidad con el párrafo 12 de la sección IX de los procedimientos y mecanismos.

50. El grupo convino en que el párrafo 5 de la sección IV de los procedimientos y mecanismos le asignaba la función de ocuparse de las cuestiones específicas de aplicación que no estuvieran comprendidas en el mandato del grupo de control del cumplimiento. El párrafo 6 de la sección IV, por otra parte, le atribuía la función de prestar asesoramiento y apoyo para promover el cumplimiento y permitir la pronta detección del posible incumplimiento, sin mencionar la necesidad de una cuestión de aplicación.

51. El grupo señaló que la actuación en virtud de los párrafos 4 a 6 de la sección IV de los procedimientos y mecanismos se ponía en marcha en respuesta a los informes presentados al Comité de Cumplimiento con arreglo a los párrafos 1 a 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos. Ello podía ocurrir a raíz de los informes presentados al Comité de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, y teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 24 del reglamento y los informes de la Conferencia de las Partes, la CP/RP y los órganos subsidiarios de la Convención y el Protocolo de Kyoto. En sus deliberaciones sobre estas cuestiones, el grupo tomó nota de los procedimientos generales para la consideración de las cuestiones de aplicación contenidos en la sección VIII de los procedimientos y mecanismos.

52. En cuanto a las medidas correctivas que debía aplicar el grupo en virtud de la sección XIV de los procedimientos y mecanismos, hubo acuerdo general en que, mientras que los apartados b) y d) se referían claramente a las medidas correctivas que debía aplicar en el caso de una Parte respecto de la cual se hubiera planteado una cuestión de aplicación ("la Parte interesada", según la definición contenida en el párrafo 2 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos), los apartados a) y c) se referían a las medidas correctivas que debía aplicar en asuntos no relacionados con cuestiones de aplicación, en el contexto de su mandato enunciado en los párrafos 4 y 6 de la sección IV de los procedimientos y mecanismos.

53. Con respecto a la necesidad de aclarar mejor su práctica y/o sus procedimientos para el desempeño de sus funciones, el grupo convino en que era prematuro intentar formalizar en esta fase su práctica que aún estaba en gestación. El grupo estuvo de acuerdo en seguir desarrollando su práctica sobre la base del mandato general y de los mandatos específicos contenidos en los párrafos 4 a 6 de la sección IV de los procedimientos y mecanismos y del reglamento. En este contexto, los párrafos 1 y 2 del artículo 24 del reglamento, en que se exponían los procedimientos que debía seguir el grupo cuando examinara una cuestión de aplicación, no debían entenderse como una limitación de la facultad del grupo de actuar en cumplimiento de su mandato más general dimanante de la sección IV de los procedimientos y mecanismos, como había hecho en el caso de Mónaco.

54. En el contexto de su mandato establecido en el párrafo 6 a) de la sección IV de los procedimientos y mecanismos, el grupo de facilitación examinó también las formas de abordar las preocupaciones relativas al posible incumplimiento por las Partes de sus

compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto que se señalaran en los informes de los exámenes recibidos por el grupo en virtud del párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos o que se identificaran a partir de esos informes.

55. El grupo observó que su función de prestar asesoramiento y apoyo enunciada en el párrafo 6 a) de la sección IV de los procedimientos y mecanismos podía activarse solo en respuesta a la información contenida en los informes sobre los exámenes que se le facilitaran con arreglo al párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos.

56. El grupo convino en que, cuando en un informe presentado con arreglo al artículo 8 del Protocolo de Kyoto se plantearan preocupaciones por el posible incumplimiento de una Parte, examinaría la mejor forma de abordar el asunto, incluida la posibilidad de solicitar más información al equipo de expertos pertinente o a la Parte interesada, según fuera el caso.

57. El grupo destacó también la importancia de aplicar el principio del debido proceso y de un trato justo y equitativo cuando examinara la conveniencia y la manera de prestar asesoramiento y apoyo en virtud del párrafo 6 a) de la sección IV de los procedimientos y mecanismos en relación con un caso particular que se planteara en un informe presentado en virtud del artículo 8 del Protocolo de Kyoto.

58. Además, al examinar la información presentada con arreglo al párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, el grupo observó que el informe del examen a fondo de la quinta comunicación nacional de Italia¹⁴ y el informe del examen individual de la comunicación anual del Canadá presentada en 2010¹⁵ indicaban posibles problemas en el cumplimiento de los compromisos de estas Partes, lo que a juicio del grupo era suficiente para justificar su actuación, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección IV de los procedimientos y mecanismos, con el fin de promover el cumplimiento y permitir la pronta detección de un posible incumplimiento.

59. A este respecto, el grupo convino en seguir examinando la información contenida en todos los informes que se le presentaran con arreglo al párrafo 3 de la sección VI de los procedimientos y mecanismos, incluidos los relacionados con el Canadá e Italia, en sus futuras reuniones, con vistas a determinar las medidas adecuadas que pudiera ser necesario adoptar en virtud del párrafo 6 a) de la sección IV de los procedimientos y mecanismos.

60. Además, el grupo destacó la importancia de disponer a tiempo de todos los informes pertinentes para sus deliberaciones, en particular en el caso de las Partes que tuvieran que ser objeto de un examen previo por el grupo. A tal fin, pidió a la secretaría que facilitara la presentación oportuna de los informes pertinentes al Comité de Cumplimiento.

61. El Pleno del Comité de Cumplimiento tomó nota de los debates y del consenso alcanzado por el grupo de facilitación sobre las cuestiones arriba mencionadas. El consenso logrado por el grupo de facilitación se entiende sin perjuicio de la interpretación del mandato del grupo de control del cumplimiento. Se identificaron las cuestiones pendientes, en particular la falta de procedimientos y la necesidad de proporcionar salvaguardias procesales a las Partes, así como las consecuencias que las interpretaciones de los procedimientos y mecanismos y el desarrollo de las prácticas conexas por un grupo podían tener para los trabajos del otro, sin dejar de asegurar la coherencia a este respecto. El Pleno convino en seguir debatiendo estas cuestiones en su próxima reunión.

62. El Pleno observó también que el grupo de facilitación, en su novena reunión, había acordado que continuaría estudiando un posible conjunto de criterios para determinar las

¹⁴ FCCC/IDR.5/ITA.

¹⁵ FCCC/ARR/2010/CAN.

prioridades que pudiera aplicarse a los exámenes a fondo de las sextas comunicaciones nacionales, previstas para 2014.

IV. Participación de los miembros y miembros suplentes

63. Los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento prestan sus servicios a título personal. A fin de que puedan mantener su independencia, que es esencial para el funcionamiento eficaz del Comité, y al objeto de asegurar que haya *quorum* para adoptar decisiones en las reuniones del Comité y que las deliberaciones puedan celebrarse con un preaviso breve, especialmente en vista del creciente número de reuniones del grupo de facilitación, el Comité reitera la recomendación de que el derecho a recibir financiación para los costos de viaje y de participación en sus reuniones se haga extensivo a todos los miembros y miembros suplentes¹⁶.

V. Disponibilidad de recursos

A. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento

64. Para el bienio 2010-2011, se previó que aproximadamente el 45% del presupuesto básico aprobado del Programa de Asuntos Jurídicos de la Convención Marco¹⁷ se utilizaría en actividades relacionadas con el Comité de Cumplimiento. Además, de los 591.000 euros previstos en la partida de "Apoyo al Comité de Cumplimiento" de las necesidades de recursos del Fondo Fiduciario para actividades suplementarias, se recibieron contribuciones por valor de 142.401 euros para el bienio. El Comité expresa su agradecimiento a las siguientes Partes que hicieron contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de apoyar la labor del Comité de Cumplimiento en el bienio 2010-2011: Bélgica, Japón y Suiza.

B. Recursos necesarios para el bienio 2012-2013

65. Para el bienio 2012-2013 se prevé que aproximadamente el 40% del presupuesto básico del Programa de Asuntos Jurídicos de la Convención Marco que se ha propuesto a la aprobación de la CP/RP en su séptimo período de sesiones se utilizará para actividades relacionadas con el Comité de Cumplimiento¹⁸. Además, se dispondrá de 417.700 euros con cargo al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias.

¹⁶ Véanse el párrafo 26 del primer informe anual del Comité de Cumplimiento a la CP/RP (FCCC/KP/CMP/2006/6), el párrafo 27 del segundo informe anual del Comité de Cumplimiento a la CP/RP (FCCC/KP/CMP/2007/6), el párrafo 38 del tercer informe anual del Comité de Cumplimiento a la CP/RP (FCCC/KP/CMP/2008/5) y los párrafos 34 a 36 del cuarto informe anual del Comité de Cumplimiento a la CP/RP (FCCC/KP/CMP/2009/17).

¹⁷ Véanse la decisión 12/CP.15 y el documento FCCC/SBI/2009/2/Add.1, párr. 65.

¹⁸ Véanse los documentos FCCC/SBI/2011/7/Add.1 y FCCC/SBI/2011/2/Add.1.

Anexo I

Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento cuyo mandato concluye el 31 de diciembre de 2011

Grupo de control del cumplimiento

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo</i>
Sr. René J. M. Lefeber	Sr. Gerhard Loibl	Europa Occidental y otros Estados
Sr. Mohamed Shareef	Sra. Mary Jane Mace	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sr. Oleg Shamanov	Sra. Iryna Rudzko	Europa Oriental
Sr. Stephan Michel	Sr. Vidar Vik	Partes del anexo I
Sr. Ilhomjon Rajabov	Sr. Ainun Nishat	Partes no incluidas en el anexo I

Grupo de facilitación

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo</i>
Sr. Marc Pallemarts	Sr. Adrian Roberts	Europa Occidental y otros Estados
Sr. Pedro L. Pedrosa Cuesta	Sr. Antonio Monteiro Lima	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sr. Valeriy Sedyakin	Sr. Siarhei Nikitsin	Europa Oriental
Sra. Anna Dixelius	Sr. Nicola Notaro	Partes del anexo I
Sr. Najmadeen Jalouta	Sra. Inar Ichšana Ishak	Partes no incluidas en el anexo I

Anexo II

Decisiones adoptadas por los grupos del Comité de Cumplimiento en el período objeto del informe

Bulgaria (CC-2010-1/Bulgaria/EB)*

<i>Título</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>
Decisión de aplazar la conclusión del examen y evaluación del plan presentado con arreglo al párrafo 2 de la sección XV	CC-2010-1-13/Bulgaria/EB	25 de octubre de 2010
Decisión sobre el asesoramiento especializado	CC-2010-1-16/Bulgaria/EB	31 de enero de 2011
Decisión con arreglo al párrafo 2 de la sección X relativa a Bulgaria	CC-2010-1-17/Bulgaria/EB	4 de febrero de 2011

Rumania (CC-2011-1/Romania/EB)**

<i>Título</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>
Decisión sobre el examen preliminar	CC-2011-1-2/Romania/EB	27 de mayo de 2011
Decisión sobre el asesoramiento especializado	CC-2011-1-3/Romania/EB	3 de junio de 2011
Conclusión preliminar	CC-2011-1-6/Romania/EB	8 de julio de 2011
Decisión definitiva con respecto a Rumania	CC-2011-1-8/Romania/EB	27 de agosto de 2011

* Las decisiones relativas a Bulgaria pueden consultarse en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/questions_of_implementation/items/5538.php.

** Las decisiones relativas a Rumania pueden consultarse en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/questions_of_implementation/items/6030.php.

Ucrania (CC-2011-2/Ukraine/EB)***

<i>Título</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>
Decisión sobre el examen preliminar	CC-2011-2-2/Ukraine/EB	29 de junio de 2011
Decisión sobre el asesoramiento especializado	CC-2011-2-3/Ukraine/EB	6 de julio de 2011
Conclusión preliminar	CC-2011-2-6/Ukraine/EB	25 de agosto de 2011
Decisión definitiva con respecto a Ucrania	CC-2011-2-9/Ukraine/EB	12 de octubre de 2011

Lituania (CC-2011-3/Lithuania/EB)****

<i>Título</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>
Decisión sobre el examen preliminar	CC-2011-3-2/Lithuania/EB	4 de octubre de 2011
Decisión sobre el asesoramiento especializado	CC-2011-3-3/Lithuania/EB	11 de octubre de 2011

*** Las decisiones relativas a Ucrania pueden consultarse en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/questions_of_implementation/items/6077.php.

**** Las decisiones relativas a Lituania pueden consultarse en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/questions_of_implementation/items/6195.php.